

MEMORIA COMPLEMENTARIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS

EXPEDIENTE: CONTR 2024 887491
OBJETO: 00078/ISE/2024/SC ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO: 201.484.140,00 €
PLAZO DEL ACUERDO MARCO: 2 AÑOS
PRORROGA DE ACUERDO MARCO: MÁXIMO 2 AÑOS
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
LICITACION: POR LOTES

Con fecha 3 de noviembre de 2024 se firmó la memoria justificativa para el inicio del expediente de referencia. Se redacta esta memoria justificativa complementaria con el fin de atender las consideraciones contenidas en el Informe PL-515/24, de fecha 25 de octubre de 2024, de la Asesoría Jurídica de esta Agencia en relación al expediente de referencia.

El punto 17 de la memoria justificativa del 03.11.2024 dice:

17. “EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL LOTE/ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se extingue por el transcurso del período de vigencia, incluidas las prórrogas, o por resolución.

La resolución del acuerdo marco con alguna o algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista en los siguientes casos:

1. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL	11/12/2024 11:26:41	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw22Vc8hboSEHzJ6p4LuzevvkVO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

2. La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula 18.1 de este pliego en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ésta subsista por un periodo superior a tres meses.

En este sentido, la persona responsable del Acuerdo Marco podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.

3. En caso de tres Resoluciones por incumplimiento de contrato basado, se le resolverá por incumplimiento el Acuerdo Marco.

4. En el caso en que se hayan resuelto por incumplimiento todos los lotes adjudicados se procederá a la resolución por incumplimiento del Acuerdo Marco.

Asimismo, se resolverá el/los lote/s adjudicado/s en el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista en los siguientes casos:

1. Falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas en los sobres electrónicos del procedimiento o en la documentación previa la adjudicación del contrato basado.

2. En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.

3. En caso de dos Resoluciones por incumplimiento de un contrato basado, se le incautará la garantía correspondiente a ese contrato basado, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, y se le resolverá por incumplimiento del lote.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas imputables al contratista, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco o de los lotes adjudicados en el acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de los demás efectos que procedan conforme al artículo 213 de la LCSP en las resoluciones de los contratos basados. La determinación de los daños y perjuicios ocasionados se realizará de la siguiente manera:

- ✓ *Por resolución por incumplimiento de un lote los daños y perjuicios ocasionados se estimarán en un 3% del importe máximo del tramo de la Clase de obra a la que pertenece el contrato basado.*

MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL		11/12/2024 11:26:41	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw22Vc8hboSEHzJ6p4LuzevvkVO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ✓ *Por resolución por incumplimiento del Acuerdo Marco los daños y perjuicios ocasionados se estimarán en un 0,5% de la suma del importe máximo del tramo de la Clase de obra de los lotes adjudicados. Estos daños y perjuicios se aplicarán sin perjuicio de los ocasionados por la exclusión de los lotes, en su caso”.*

Debe decir:

1. “EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL LOTE/ ACUERDO MARCO.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

Así mismo se extinguirá al producirse la resolución del acuerdo marco con alguna o algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista en los siguientes casos:

1. En caso de tres Resoluciones por incumplimiento de contrato basado, se le resolverá por incumplimiento el Acuerdo Marco.
2. En el caso en que se hayan resuelto por incumplimiento todos los lotes adjudicados se procederá a la resolución por incumplimiento del Acuerdo Marco.

Asimismo, se resolverá el/los lote/s adjudicado/s en el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista en los siguientes casos:

1. En caso de que renuncie por 2ª vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.
2. En caso de dos resoluciones por incumplimiento de un contrato basado se le incautará la garantía correspondiente a ese contrato basado, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, y se le resolverá por incumplimiento del lote.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas imputables al contratista, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco o de los lotes adjudicados en el acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de los demás efectos que procedan conforme al artículo 213 de la LCSP en las resoluciones de los contratos basados. La determinación de los daños y perjuicios ocasionados se realizará de la siguiente manera:

- ✓ *Por Resolución por incumplimiento de un lote los daños y perjuicios ocasionados se estimarán en un 3 % del importe máximo del tramo de la Clase de obra a la que pertenece el contrato basado.*

MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL		11/12/2024 11:26:41	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGw22Vc8hboSEHzJ6p4LuzevvkVO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ✓ Por Resolución por incumplimiento del Acuerdo Marco los daños y perjuicios ocasionados se estimarán en un 0,5 % de la suma del importe máximo del tramo de la Clase de obra de los lotes adjudicados. Estos daños y perjuicios se aplicarán sin perjuicio de los ocasionados por la exclusión de los lotes, en su caso.

El punto 18 de la memoria justificativa del 03.11.2024 dice:

18. “CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO BASADO DE CARACTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Condiciones especiales de ejecución:

- a) *Reunión formativa cada trimestre o fracción, acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos, impartida por el adjudicatario a todos los trabajadores que intervengan en la ejecución de la obra en ese periodo. Se justificará aportando documento fehaciente emitido por el Recurso Preventivo designado, donde se acredite que se ha celebrado dicha reunión.*

*A esta condición especial no se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de esta condición especial **se tipifica como infracción grave** a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.*

- b) *En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el **PRTR**, además serán condiciones especiales de ejecución las siguientes:*
 - *Cumplir los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el presente contrato y los establecidos en el PPT.*
 - *Cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital o impedir los mecanismos establecidos para su control.*
 - *No causar un daño significativo al medio ambiente.*
 - *No estar incurso en conflicto de interés y no actuar, de manera que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.*

*A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual **esencial** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de las condiciones especiales de aquellos contratos basados que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR dará lugar a la resolución del contrato por incumplimiento.”*

MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL		11/12/2024 11:26:41	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw22Vc8hboSEHzJ6p4LuzevvkVO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debe decir:

19. “CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL ACUERDO MARCO Y DEL CONTRATO BASADO DE CARACTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

19.a. Condiciones especiales del Acuerdo Marco:

1. La correcta ejecución de los contratos basados.
Se considera incumplimiento de esta obligación la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados en un mismo lote, siendo causa de resolución del LOTE correspondiente.
Así mismo, la resolución por incumplimiento imputable al contratista de tres contratos basados, será causa de resolución del ACUERDO MARCO.
2. La presentación de oferta válida en los contratos basados.
Únicamente puede eximirse de presentar oferta válida en una ocasión sin causa justificada en un mismo lote, siendo por ello la renuncia por dos veces a un contrato basado sin causa justificada en un mismo lote causa de resolución del LOTE por incumplimiento de dicha obligación.

A las anteriores condiciones especiales se les atribuye el carácter de condición esencial.

19.b. Condiciones especiales de ejecución del contrato basado:

- a) Reunión formativa cada trimestre o fracción, acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud o documento de evaluación de riesgos, impartida por el adjudicatario a todos los trabajadores que intervengan en la ejecución de la obra en ese periodo. Se justificará aportando documento fehaciente emitido por el Recurso Preventivo designado, donde se acredite que se ha celebrado dicha reunión.

A esta condición especial no se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de esta condición especial **se tipifica como infracción grave** a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

- b) En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el **PRTR**, además serán condiciones especiales de ejecución las siguientes:
 - Cumplir los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el presente contrato y los establecidos en el PPT.
 - Cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital o impedir los mecanismos establecidos para su control.
 - No causar un daño significativo al medio ambiente.
 - No estar incurso en conflicto de interés y no actuar, de manera que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.

MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL		11/12/2024 11:26:41	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw22Vc8hboSEHzJ6p4LuzevvkVO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de las condiciones especiales de aquellos contratos basados que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR dará lugar a la resolución del contrato por incumplimiento.

El punto 20 de la memoria justificativa del 03.11.2024 dice:

20. “MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

No se establecen modificaciones previstas en el Acuerdo Marco a incluir en el PCAP.

El Acuerdo Marco sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del veinte por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.”

Debe decir:

No se establecen modificaciones previstas en el Acuerdo Marco a incluir en el PCAP.

Los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en un 50 por ciento al precio originario de adjudicación anterior a la modificación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del Acuerdo Marco será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del Acuerdo Marco especificando la necesidad de modificación del Acuerdo Marco y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.
- 3) Audiencia a las personas contratistas del Acuerdo Marco por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por la persona titular de la Dirección de Contratación y Gestión Patrimonial.

La Unidad proponente del contrato,

Directora de Obras y Construcciones Educativas.

MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL		11/12/2024 11:26:41	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw22Vc8hboSEHzJ6p4LuzevvkVO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	